



STD: 02940

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0160 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 5 AGO 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07132-2011, organizado por COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500 y con domicilio en Av. San Borja Norte 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Sinaycocha; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Sinaycocha, ubicada en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, por un volumen anual total de 2 584 690,6 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-06	Agua residual industrial de planta concentradora	377 170,6	12,0	Continuo	8 697 731 N 501 485 E	Quebrada Parihuachuco
E-04	Agua de mina Bedoya, Vergel Alto, Pochita	2 207 520,0	70,0		8 698 227 N 504 305 E	Rio Pampas
E-08	Agua de mina Nazca Paracas				8 698 589 N 502 715 E	Laguna Sinaycocha
E-10	Agua de mina Vergel Bajo				8 698 442 N 501 621 E	Rio Pampas
Volumen Total Anual		2 584 690,6				

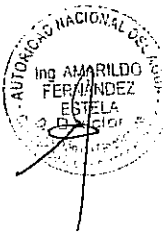
Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00195-2011/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00142-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 316-2001-EM/DGAA, con la que se da por aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Sinaycocha";

Que, con Informe Técnico N° 735-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, OD, SST, cobre, plomo, manganeso, zinc, arsénico, Cianuro Wad, mercurio y cadmio. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y





Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Ubicación (UTM)
E-06	Agua industrial de planta concentradora	8 697 731 N 501 485 E
E-04	Agua de mina Bedoya, Vergel Alto, Pochita	8 698 227 N 502 305 E
E-08	Agua de mina Nazca Paracas	8 698 589 N 502 715 E
E-10	Agua de mina Vergel Bajo	8 698 442 N 501 621 E
E-01	Qda. Pariahuachuco, aguas arriba de punto de vertimiento (E-06)	8 697 624 N 501 489 E
E-02	Qda. Pariahuachuco, aguas abajo de punto de vertimiento (E-06)	8 697 817 N 501 505 E
E-03	Rio Pampa, aguas arriba del punto de vertimiento (E-04)	8 698 236 N 502 377 E
E-05	Rio Pampa, aguas abajo del punto de vertimiento (E-04)	8 698 196 N 502 173 E
E-07	Punto de recarga natural de laguna Sinaycocha	8 698 612 N 502 820 E
E-09	Aguas debajo del punto de vertimiento de Bocamina Vergel Bajo	8 698 515 N 501 569 E

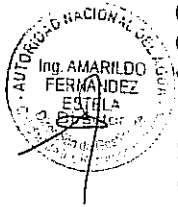
Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Río Pampas y Quebrada Pariahuachuco; y Laguna Sinaycocha– que estos se encuentran dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales" y Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", respectivamente, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ATACocha S.A.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Sinaycocha, ubicada en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, por un volumen anual total de 2 584 690,6 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-06	Agua residual industrial de planta concentradora	2 207 520,0	70,0	Continuo	8 697 731 N 501 485 E	Quebrada Pariahuachuco
E-04	Agua de mina Bedoya, Vergel Alto, Pochita				8 698 227 N 504 305 E	Rio Pampas
E-08	Agua de mina Nazca Paracas				8 698 589 N 502 715 E	Laguna Sinaycocha
E-10	Agua de mina Vergel Bajo				8 698 442 N 501 621 E	Rio Pampas
Volumen Total Anual		2 584 690,6				





**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores –Río Pampas y Quebrada Parihuachuco; y Laguna Sinaycocha– que se encuentran dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales" y Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", respectivamente, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, OD, SST, cobre, plomo, manganeso, zinc, arsénico, Cianuro Wad, mercurio y cadmio. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Sinaycocha, por un volumen anual total de 2 584 690,6 m<sup>3</sup>.



**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Perené, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Perené y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua